



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 20 de Mayo del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2024 15:08:10 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000512-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Informe Técnico N° 000017-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 07 de mayo de 2024, el Informe N°000206-2024-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 09 de mayo de 2024, el Oficio N° 000297-2024-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 09 de mayo de 2024, el Informe N° 000021-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ del 20 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con fecha 11 de julio de 2014 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la que entró en vigencia el 9 de enero de 2016, cuya finalidad es establecer las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera, que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Segundo.- Por Resolución Administrativa N°000048-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero del 2023, la Presidencia del Poder Judicial, considerando las modificaciones en el marco normativo que regula las contrataciones públicas, señala que resulta necesario adecuar y actualizar el ordenamiento interno en la entidad a las innovaciones y mecanismos de las modificatorias de la mencionada norma de contrataciones, con la finalidad de optimizar y agilizar la gestión administrativa institucional, y garantizar una adecuada gestión que permita al Poder Judicial, agilizar el cumplimiento de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, de conformidad con lo previsto Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF; su Reglamento Decreto Supremo N°344- 2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF y Decreto Supremo N°250-2020- EF y Decreto Supremo 162- 2021-EF; el numeral 72.1 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Tercero.- Asimismo se debe señalar, que el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE, establece lo siguiente: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y **para el arrendamiento de bienes inmuebles**, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento" (resaltado nuestro).

Cuarto.- El numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la LCE, que prescribe: "**Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad**, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" (resaltado agregado).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Quinto.- El literal j) del artículo 100 del RLCE, establece que: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) j) Adquisición y arrendamiento: Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato”

Sexto.- Asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del RLCE, establece lo siguiente: “La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa**” (resaltado agregados).

Séptimo.- A través del Informe Técnico N° 000017-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE, remitido por el Coordinador de Logística; y del Informe N° 000206-2024-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, remitido por el Jefe la Unidad de Administración y Finanzas; validados por Oficio N° 000297-2024-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, se requiere la aprobación de la Contratación Directa “Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el funcionamiento del Repositorio N° 4 para el Archivo Desconcentrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”.

Octavo.- Por Informe N° 000021-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ, la Oficina de Asesoría Legal concluye que resulta legalmente procedente aprobar la Contratación Directa “Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el funcionamiento del Repositorio N° 4 para el Archivo Desconcentrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, debido a que cumple con los requisitos y formalidades exigidos por el ordenamiento jurídico vigente de la Ley de Contrataciones del Estado y se advierte la necesidad de contar con dicho servicio de arrendamiento, lo cual se verifica del informe técnico y del informe legal.

Noveno. - Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1444; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3, 4 y 9 del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia:

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la contratación directa del “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REPOSITORIO N° 4 PARA EL ARCHIVO DESCONCENTRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE”, hasta por el monto de S/ 204.000.00 (Doscientos cuatro mil con 00/100 soles), y por el periodo de 730 días calendarios a partir del día siguiente del inmueble otorgado por el proveedor, respecto del inmueble Ubicado en la Calle El Neón 5648 – Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, de propiedad de doña Margarita Irene Vargas Rodríguez.

Artículo Segundo: PRECISAR que la fuente de financiamiento de la contratación corresponde a recursos ordinarios, y el órgano encargado para realizarla a través de acciones inmediatas es el Órgano Encargado de las Contrataciones, es decir, la Coordinación de Logística de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Tercero: DISPONER que la Coordinación de Logística publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal respectivos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/jbr

